



La Tradición Popular

Bases para una ley protectora de las danzas tradicionales de Guatemala y sus portadores

Carlos René García Escobar



Centro de Estudios



Folklóricos

No. 157

Año 2006



Universidad de San Carlos de Guatemala

Bases para una ley protectora de las danzas tradicionales de Guatemala y sus portadores

Carlos René García Escobar

Introducción

El presente boletín pretende entre otros objetivos, presentar al lector los conocimientos necesarios sobre las danzas tradicionales guatemaltecas y sus portadores que, en criterio del autor, han de ser insumos imprescindibles para la conformación de una necesaria ley estatal que proteja y asegure la pervivencia de todos aquellos elementos objetivos y subjetivos inherentes a las manifestaciones sociales populares que en sí, constituyen las danzas tradicionales de Guatemala desde épocas ancestrales e inmemoriales de su historia.

El Centro de Estudios Folklóricos ha decidido publicar de nuevo este artículo dado a luz en 1992 para que quede constancia de los criterios sustentados por este centro de estudios y el autor pues, como se sabe, están fundamentados en más de 20 años de investigación etnocoreológica a lo largo y ancho del territorio nacional, habiendo sido publicados con motivo de las primeras incursiones que sobre estos temas relacionados con los derechos intelectuales y de autor se ventilaban en una Guatemala que estaba saliendo paulatinamente de los oscurantismos premeditados del Estado durante el conflicto armado interno guatemalteco.

Además es necesario recalcar que en esta publicación aun se utiliza el vocablo "Folklore" en algunos momentos pues, ha sido el concepto en uso durante muchas décadas hasta que ahora en los inicios del siglo XXI, dadas las hibridaciones que la globalización económica y cultural está produciendo a lo largo y ancho del país, la nueva conciencia social referente a su uso, ha empezado a entenderlo como lo que siempre ha sido, simplemente *la tradición*. Ante la avalancha de las nuevas transformaciones

inducidas por el neoliberalismo y la globalización, sostenemos el uso del vocablo "tradicional" como representación de lo más auténtico de las identidades histórico sociales y culturales del pueblo guatemalteco.

Compenetrados de la enorme importancia que ahora y en todo momento significa la protección del Folklore o las culturas populares y tradicionales de Guatemala en las entidades de sus productores portadores, dado que en ellas y en ellos reside en esencia gran parte de la identidad cultural de los guatemaltecos, también se publica aquí, en sus partes conducentes, el documento producido con motivo del seminario-taller sobre Derechos de Autor realizado en el octubre de 1989 por el Ministerio de Cultura y Deportes, el cual a su vez, como se verá a través de su contenido, refuerza los argumentos que el autor de este boletín utilizó en aquella ocasión, hace 16 años, para proponer las bases con el fin de elaborar la legislación respectiva en torno a la cultura popular danzaria de Guatemala.

Las Bases

Las primeras concepciones oficiales sobre la cultura aparecieron cuando hasta hace unos veinte años el recién creado Ministerio de Cultura y Deportes empezó a preocuparse por estos fenómenos de cultura popular y fundó posteriormente en su institución ciertas secciones encargadas del tema cuyos pocos buenos frutos se han tenido a la vista, cristalizados en sendos ensayos publicados sobre artesanías populares y danzas de moros y cristianos, así como un cassette de música de proyección folklórica nacional.

Por ejemplo, entendemos por **cultura** la completa y amplia gama de conocimientos que

algunos dirigentes de Casas de la Cultura del interior del país que, incentivados en este sentido han promovido investigaciones y han reconocido los valores de la cultura popular en las personas de sus *portadores*.³ De modo que como se propone en el documento del seminario-taller sobre Derechos de Autor⁴ ya mencionado, **Sí** es posible crear un Consejo Nacional del Folklore (o bien de Las Culturas Populares) que vele por la salvaguardia de tales valores y autonomías amparado en una Ley y sus reglamentos específicos, constituido por especialistas y cultores populares. Aquí es donde opera la experiencia de los científicos sociales especializados en las distintas materias de cultura popular que saben distinguir lo tradicional, que además han detectado y conocen a los auténticos *portadores* de la cultura popular tradicional y reconocen el valor histórico social de todos los elementos objetivos y subjetivos que la constituyen, lo cual debe ir siempre en consonancia y coordinación con los mismos *portadores* y sus instituciones representativas populares, privadas y oficiales.⁵

Al legislar en este sentido, se estaría salvaguardando la autonomía de las culturas populares que se producen y reproducen en base a la herencia ancestral y tradicional de que son portadoras, en las personas de sus cultores y éstos, por lo tanto, sujetos de derechos y obligaciones, tal como la Constitución lo prescribe⁶ y, en consecuencia, en nueva figura

jurídica como internacionalmente se empieza a reconocer.⁷

Por otro lado, existen ciertos criterios selectivos de la UNESCO⁸ para nombrar los “Bienes Culturales” como bienes inmuebles que son los monumentos (sin especificar), los conjuntos arquitectónicos y lugares, objetos arqueológicos históricos o artísticos constituyentes de “valor universal excepcional”. Asimismo considera “Propiedad Cultural” a todos aquellos objetos materiales asociados con tradiciones culturales clasificados en dos categorías que son:

- a) Trabajos de arte movibles como libros, manuscritos, objetos de origen arqueológico, artístico o histórico y las colecciones científicas.
- b) Trabajos de arte no movibles como monumentos de arquitectura, arte o historia, sitios arqueológicos y edificios de interés histórico o artístico.

Para la UNESCO el patrimonio cultural lo constituyen⁹:

- a) Los monumentos de obras arquitectónicas, escultura o pintura, inscripciones, cavernas y elementos o estructuras de carácter arqueológico que tengan valor excepcional histórico, artístico o científico.
- b) Los conjuntos o grupos de construcciones que integrados al paisaje tengan valor universal excepcional histórico, artístico o científico.
- c) Los lugares resultado de la obra humana o de su relación con la naturaleza y zonas arqueológicas de valor universal histórico, estético, etnológico o antropológico.

Según Luis Hurtado de Mendoza¹⁰ todos estos objetos materiales también son “recursos

3 Véanse los trifolios de la Casa de la Cultura de Totonicapán que con la oficina del INGUAT en esa ciudad realizan anualmente para el 24 de junio, desde 1986, un Festival de Danzas Tradicionales con motivo del aniversario de la misma. De igual modo se han observado las actividades frecuentemente promovidas por la Casa de la Cultura de Mixco.

4 Memoria del Informe Final del Seminario-Taller sobre Derechos de Autor del Ministerio de Cultura y Deportes. Enero de 1990.

5 Las instituciones representativas populares serían las cofradías y los grupos de danza tradicional; las privadas serían las cooperativas, las morerías y las ONG's relacionadas al respecto y, las oficiales son por ejemplo la Academia de Las Lenguas Mayas.

6 Artos. 57-65, Sección 2ª. De la Constitución Política de la República de Guatemala

7 Larrea, Gabriel E. **El Folklore, Los Derechos Humanos y los Derechos de la Cultura, Derechos de Autor**. Ponencia presentada ante el IV Congreso Internacional sobre la Protección de los Derechos Intelectuales (del autor, el artista y el productor) realizado en abril 27-29 de 1989 y publicada en las Memorias del Congreso, Guatemala 1989. pp. 177-185.

8 El Correo de la UNESCO. París, Agosto 1988. pp. 34-37

9 UNESCO. Legislación para la Protección del Patrimonio Cultural de Guatemala. Guatemala, 1986 p.87 y Guatemala, 1987 pp. 45-46

10 Hurtado de Mendoza, Luis. **Manejo Integrado del Patrimonio Natural y Cultural para el Desarrollo de Guatemala. (Un aporte teórico y metodológico)**. Ponencia presentada en el Seminario-Taller del Manejo Integrado del Patrimonio Natural y Cultural y Ecodesarrollo, Antigua Guatemala, Dic. 1988. CONAMA. MS. s.p.

naturales” por su uso y aprovechamiento en el quehacer cotidiano que contribuye al desarrollo económico de la sociedad o país.

Angel Cabezas y Patricio Tuleda¹¹ aseguran que el recurso natural “incluye todo el patrimonio histórico y cultural de una nación comprendiendo no sólo sus evidencias materiales sino que también sus costumbres, creencias, manifestaciones artísticas, folklore, etc. De las cuales participan los distintos sectores de un país” y añaden, “Todo este complejo conjunto de elementos puede ser utilizado fundamentalmente como un medio educativo de difusión y cohesión social...”

Además es la UNESCO la que estimula a los países miembros a proteger, conservar y restaurar su patrimonio cultural, así como recomienda bases orientadoras, para elaborar sus propias leyes, políticas o posturas teóricas al respecto. Precisamente la UNESCO recomendó “Adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general.”¹²

De ahí que los guatemaltecos, conscientes de nuestra abundante riqueza cultural, estamos interesados en adjudicarle todo el valor patrimonial que significa y, sea en el caso particular del autor, motivo de acusado interés proponer los elementos de juicio necesarios para protegerlos mediante la ley correspondiente, así como el de proponer declarar “monumentos nacionales” a las obras de arte y tradición popular, profundamente afincados en la creación por la memoria colectiva, en la oralidad y en el anonimato tradicional, como lo son entre otras producciones populares de este tenor, las danzas tradicionales, sus parafernalias y sus portadores activos, sin quienes ya se habrían extinguido.

El hecho de que los valores intangibles y subjetivos de la cultura y de las culturas

según la UNESCO “no pueden” ser declarados “monumentos nacionales” por cuanto no son entes materiales susceptibles de tal denominación, no quiere decir que no deban ser declarados como tales “monumentos”. Ya hemos visto como la propia UNESCO recomienda a los países miembros legislar al respecto en el marco de sus propios procesos histórico culturales.

En lo relacionado con los productos culturales de gran significación para la historia de los guatemaltecos y, en el caso específico de las danzas tradicionales, todos sabemos que *El Rabinal Achí*, por ejemplo, es una obra monumental cuyo texto es genuinamente prehispánico y sus representaciones guardan, sobre todo en lo ritual, una secular tradición, aunque por hoy existan algunos cambios en su indumentaria parafernática. En este mismo sentido he propuesto para ese honor otras danzas tradicionales de honda raigambre histórico-sociocultural como *El Palo Volador*, *El Venado*, *La Culebra*, *La Paach (del maíz)*, también las *De Toritos* y las de *Los Animalitos*, entre otras no menos importantes, todas a su vez con ciertos cambios interpolados a través del proceso colonial. Esto los califica como productos culturales netamente regionales y guatemaltecos.

Dada la importancia histórica que actualmente han adquirido los movimientos indígenas regionales políticos y socio-culturales, las citadas danzas tradicionales, en este renglón específico, constituyen prácticamente un patrimonio cultural nacional y de la humanidad, dignas de elevarse a la categoría de “monumentos” como una nueva figura y acepción jurídica que también ellos deben defender. Su originalidad, cosmovisión particular y profunda tradición, inherente en sus ritos y representaciones en el cabal sentido de portadoras de identidad cultural, se lo permiten según sostengo.

En ningún momento en la propuesta, se menciona que se declare ilegal la compra-venta de los productos de las morerías porque eso sería totalmente contradictorio con las funciones tradicionales de las mismas. Lo que se propone es **regular bajo normas legales** la compra-venta de artículos tradicionales relacionados con las

11 Cabezas, Angel y Patricio Tuleda. *Los Recursos Culturales y la Protección de los yacimientos arqueológicos*. IV. Seminario Móvil Internacional sobre manejo de Áreas Silvestres. Guatemala-Belice-México. Nov.-Dic. 1987. San José, C.R.:CATIE M.S. 9 P.

12 UNESCO. *El Hombre pertenece a la tierra*. La cooperación internacional e la investigación ambiental. Programa de la UNESCO sobre el Hombre y la Biosfera ORCYT Montevideo 1989. p.82.

danzas populares, pues desde los años sesenta se han venido fugando de esta manera, artículos danzarios con tiempo histórico incorporado o acumulado que muy bien, si aún existieran en Guatemala, mucho tendrían que decirnos sobre el pasado histórico de los guatemaltecos y sus tradiciones. Me refiero obviamente a máscaras, trajes, instrumentos musicales, utilería para fernálica como espadas auténticas, sonajas y textos literarios denominados “originales” que han desaparecido y se encuentran ahora en el extranjero. Las morerías **alquilan** tradicionalmente todos estos elementos; sin embargo, cuando se encuentran en manos de los bailadores, muchas veces éstos urgidos por necesidades de sobrevivencia económica los han vendido a extranjeros o a connacionales quienes los adquieren en calidad de souvenirs, artículos “naif” o curiosidades Folk que se lucen con ostentación en salas particulares dentro y fuera del país y en el mejor de los casos en salas de museos privados o estatales. En ningún momento se estaría coartando la libertad de vender un trabajo artesanal, pero de alguna manera, y en este caso, legal, debería controlarse la fuga de bienes muebles como los mencionados, en beneficio del mantenimiento de patrimonios nacionales auténticos que proveen de identidad cultural a los guatemaltecos. Por lo anterior es que las piezas antiguas prácticamente han desaparecido de las morerías, aunque todavía se encuentran algunas guardadas celosamente por sus poseedores.

Cuando se propone la creación de un **fondo económico** para el mantenimiento de las prácticas de las danzas tradicionales, se hace en base a las investigaciones realizadas a lo largo de 20 años en el interior del país, y con la experiencia cotidiana que se tiene de las consecuencias de la inflación económica que hoy más que nunca abate al país y a sus pobladores más necesitados, sectores populares indígenas y mestizos, quienes se encuentran a cada momento con la imposibilidad de sostener económicamente sus prácticas danzarias, las que requieren de gastos elevados, dados los altos costos de alquiler que las morerías **imponen** a los usuarios en todo el país y la inflación económica que afecta a las cofradías y a todos por igual.

Con este fondo económico administrado por una institución **ad hoc**, el Estado (basado en las investigaciones científicas correspondientes) apoyaría y promocionaría las ejecuciones danzarias, cuyos principales dueños o representantes, estarían moralmente obligados a mantener su práctica anual “siempre que estos los realicen de acuerdo con sus tradiciones y costumbres” como reza la propuesta hecha. Es cierto que se trata de un deber que tienen “los lugareños” para con sus costumbres y tradiciones, pero también es cierto que no es posible sostenerlas si no se tiene la solvencia económica para ello. Lo de elevar el status social de cada uno de ellos precisamente corresponde al desarrollo social y económico que el Estado debe impulsar en la sociedad en general y sobre todo en los sectores más desposeídos. Pero, ¿ha logrado esto el Estado y su gobierno alguna vez? ¿qué beneficios reales le ha proporcionado el Estado a los artistas de todo género, y, especialmente a los artistas populares?

Solamente la investigación científica previa podrá proveernos del conocimiento acertado, correcto y adecuado en torno a lo que sucede con las danzas, sus portadores y toda la parafernalia necesaria en su práctica tradicional. De modo que serán los estudiosos especializados quienes tendrán la palabra para orientar y asesorar en este sentido a las autoridades encargadas de tomar las decisiones respectivas, y no los intelectuales aficionados quienes por su falta de conocimiento sistematizado y lógico, más bien malentienden los fenómenos de cultura popular y, en muchos y ciertos casos, aprovechan sus mal captados conocimientos para realizar sus creaciones, con toda la injusta apropiación de que son capaces para hacer gala de sus “creaciones artísticas” a las que últimamente también han dado en llamar “proyecciones” pretendiendo o, ignorando con ello, la autoría individual o colectiva de los portadores de los fenómenos de cultura popular en el marco de una falsa concepción de lo que pretenden sea la “cultura nacional” o sea, la cultura de todos.

Así pues, toman sus elementos para manejarla con antojo indiscriminado e interesado a su vez, como ocurre, precisamente, con las coreografías populares que, como ya sabemos, pertenecen a la memoria histórica y colectiva de los pueblos

Investigaciones de Folklore y Etnología
Presentadas ante el Centro de Estudios Folklóricos

que las preservan y practican en las personas de sus *portadores*.

Lacreación de una morería no necesariamente tiene que ser "estatal" sino con un fondo inicial que la impulse. Esto aliviaría los sacrificios y los gastos que los portadores de las danzas tienen que realizar para poderlas ejecutar según sus legados propios y tradicionales. La morería sería administrada por los propios portadores de ese conocimiento y beneficiaría grandemente por ejemplo, a los habitantes de la región central del país (quienes por ahora se ven obligados por ejemplo a viajar hasta Totonicapán o al Quiché para obtener los juegos de trajes que han decidido alquilar) si la misma estuviera por ejemplo en algún lugar cercano a la capital. O bien, ¿por qué no apoyar las morerías recientes en esta región como la de Sumpango o la de San Juan Sacatepéquez?

Si bien es cierto en Guatemala existe la libre expresión de cultos amparada por la Constitución de la República esto ha dado lugar a un incontrolable ataque sistemático en contra de los fenómenos de cultura popular tendiente a su destrucción y desaparición de la conciencia colectiva popular; ataques provenientes tanto de las sectas fundamentalistas evangélicas como de las católicas carismáticas. Hace quinientos años que la misión evangelizadora de la Iglesia Católica se ensañó contra las creencias cosmogónicas y cosmovisionales de los habitantes originarios del continente americano produciéndose en consecuencia diversos sincretismos religiosos que dieron forma a los catolicismos populares regionales del continente, nutridos obviamente, de las respectivas creencias tradicionales de los pueblos. Pero ahora, el Departamento de Estado norteamericano¹³ ha propiciado directamente desde los años de la administración Reagan-Bush la invasión de sectas a los países latinoamericanos con desarrollo en desventaja, para dividir a los pobladores introduciendo nuevas creencias religiosas adormecedoras, enajenantes y distractoras de su realidad concreta en las comunidades en donde poco a poco se han insertado desde mucho más antes. En consecuencia, las tradiciones populares

han sido atacadas por concebirlas contrarias a los postulados evangélicos; de una Biblia católica o evangélica, interpretada a capricho de estos grandes intereses monopólicos del capital internacional. Entonces, si el Estado debe proteger todos aquellos fenómenos culturales productores de identidad y a la vez cohesionados socialmente, ¿acaso no está en la obligación de regular y controlar la penetración intensa de dichas sectas? En otros países incluso, se las ha expulsado en resguardo de las culturas tradicionales y sus propias cosmovisiones.

Si vivimos en un país cuyos habitantes tienen dificultades en comprenderse y reconocerse entre sí debido a la diversidad de culturas, haciendo los estudios científicos adecuados de las danzas tradicionales, **es factible** contribuir a la construcción de una sociedad nueva en la que sus habitantes participen y se reconozcan en los fenómenos culturales de los que son productores, aplicando los conocimientos generados por las investigaciones al sistema educativo nacional, sin prostituir la cultura popular tradicional o bien, las danzas tradicionales en la particularidad y contextos propios de su cosmovisión. Nadie más que los *portadores* de cultura tradicional y el científico social especializado son quienes pueden, después de los análisis en conjunto respectivos, **aplicar** el conocimiento generado en beneficio de una niñez y juventud que crecen como hasta ahora, con pleno desconocimiento o indiferencia hacia los fenómenos de cultura popular tradicional, en este caso danzarios, y por lo tanto propiciando la discriminación social y cultural que los guatemaltecos aún practican.

Cuando investigadores aficionados han ido al interior de la república para observar las características de las coreografías tradicionales de las danzas, aprovechando sus observaciones para crear sus propias coreografías y presentarlas al público urbano y erudito o, en el extranjero mostrándolas como "lo nuestro", "la nacionalidad guatemalteca" o "el folklore de Guatemala", entonces sí han prostituido una tradición que de por sí guarda sus especificidades y arraigos en la conciencia popular y cosmovisiones ancestrales, por el afán de destacar en el círculo amorfo de la intelectualidad guatemalteca con coreografías pretendidamente propias y, anunciadas como tales.

13 García-Ruiz, Jesús F. Las sectas fundamentalistas en Guatemala. Cuadernos No.3. Ciencia y Tecnología para Guatemala CITGUA, año 2, abril 1985.

La Polémica

La protección del patrimonio danzario de Guatemala implica el necesario respeto por los pueblos y sus portadores de esa herencia cultural recibida a través de cinco siglos y más, a través de procesos generativos de constante producción cultural estética, de la dramática popular en sus fenómenos artísticos, sociales, económicos e históricos.

Debe considerarse como un contrasentido establecer medidas protectoras de las danzas tradicionales en sí, como tales manifestaciones de la cultura popular tradicional guatemalteca, sin tomar en cuenta a sus portadores y a todos aquellos objetos relacionados con ellas con todo lo cual se conforma este determinado patrimonio nacional.

Por lo tanto, en vías de establecer parámetros para una adecuada protección de estos fenómenos concretos de nuestra dramática popular, es necesario principiar dictaminando que las danzas tradicionales guatemaltecas constituyen estructuras populares de carácter tradicional, lingüístico, histórico y sociocultural, que responden a cánones tradicionales de organización, funciones lúdicas y culturales y de cohesión social. Interrelacionadas con las cofradías, alcaldías municipales y morerías, refieren su coreología y coreografía a un texto oral, a una indumentaria específica y al culto de una entidad religiosa, por medio de una manifestación danzaria que actualmente se le halla fusionada con elementos culturales prehispánicos, hispánico-coloniales, afroamericanos y contemporáneos, cuyo resultado es a la vez de artístico-popular, socialmente cohesivo, productor de identidad y a la vez contestatario ante las instancias oficiales de la cultura dominante.¹⁴

Es necesario establecer también que las políticas de protección a las danzas tradicionales deben tomar en cuenta todos aquellos aspectos que han influido en efectos de transformación

acelerada, deturpación de sus elementos tradicionales, abuso y/o explotación de esos valores en usufructo de instituciones oficiales y privadas y los ataques directos y velados que han sufrido por parte de instituciones extranjeras de orden religioso evangélico¹⁵ e igualmente por la desmesurada y mal orientada explotación del turismo internacional en lo que respecta a las tradiciones en general.

Como expresara Carlos Guzmán Böckler en 1975:¹⁶

"Como consecuencia del proceso de colonización iniciado por los europeos a partir del siglo XVI y continuado hasta la fecha por las potencias enmarcadas dentro del mercado internacional capitalista, tanto en Europa como en el norte de América, las poblaciones autóctonas americanas se han visto despojadas económicamente; y, por otra parte, han sufrido incesantes embestidas a fin de ser doblegadas en lo que atañe a su identidad histórica y colectiva."

En este sentido, las diversas manifestaciones de la cultura popular tradicional como las artesanías, la lingüística y la oralidad, las actividades sociales y religiosas, y entre ellas las danzas tradicionales, ahora, más que nunca, se encuentran en un proceso de deterioro, de extinción, o de transformación, que obedece a una dinámica impuesta en los últimos veinte años en Guatemala, como lo representa el régimen económico de tenencia de la tierra, la captación de mano de obra agrícola masiva en la costa, a la vez barata, y estacional en el altiplano guatemalteco, régimen tendiente a reproducir en el campo las formas capitalistas de producción que, a su vez, inciden grandemente como formas

15 Samandú, Luis. *Breve reseña histórica del protestantismo en Guatemala*. (Guatemala, Cuadernos de Investigación, DIGI-USAC, No.2-89) p.13 cuyo texto dice: "No son pocos los testimonios que señalan el singular papel jugado por algunas agrupaciones evangélicas, en las zonas rurales durante el apogeo de la violencia política, las cuales dotadas de un virulento fanatismo religioso, contribuían a disolver los lazos de solidaridad interna en las comunidades y favorecían la persecución de sus hermanos. Actitud ésta alimentada principalmente por el evangelismo neo-pentecostal, con su discurso apocalíptico y de definido sesgo ideológico".

16 Guzmán Böckler, Carlos. *Principios fundamentales para la protección del patrimonio cultural, lingüístico y folklórico de la América Central*. Ponencia ante el I Congreso de antropología y de la Defensa del Patrimonio Cultural de América Central, San José, Costa Rica, 1975, p.80.

14 García Escobar, Carlos René. *Talleres, Trajes y Danzas Tradicionales de Guatemala. El caso de San Cristóbal Totonicapán*. (Guatemala: Edit. Univ.1987) pp. 93-99); *Panorama de las Danzas tradicionales de Guatemala* (Guatemala: La Tradición Popular, No.71); *Atlas Danzario de Guatemala* (Cefol-Digi-Edit. Cultura, 1996).

de dominación cultural transformando las necesidades socioculturales de las costumbres y tradiciones largamente arraigadas en la vida cotidiana de las fuerzas productivas en la ciudad y en el campo de nuestro país.

Ya que las danzas tradicionales son un reservorio auténtico de diferentes manifestaciones culturales con raíces histórico-culturales en nuestro proceso de formación como Nación y Estado guatemaltecos así como las artesanías en ellas involucradas, la oralidad de sus textos literarios, la leyenda, la historia de sus contenidos, la música, las coreografías, el ritual y otras instituciones populares (cofradías y morerías), deben estar sujetas totalmente, ellas, sus objetos y sus productores, a una Ley de Protección por parte del Estado que garantice la autenticidad de sus elementos constitutivos y que proteja realmente los Derechos de Autoría que pertenecen a sus dirigentes y ejecutantes así como determine los mecanismos necesarios para que las danzas tradicionales y sus portadores estén en la capacidad administrativa (régimen económico) de continuarlas ejecutando, con lo que se lograría no sólo su preservación sino su continuidad en la medida que como tales reservorios auténticos de cultura tradicional, funcionen en el marco de las dinámicas propias de la vida social de las comunidades donde se producen, pues una ley en estos términos coadyuvaría efectivamente a proteger gran parte del patrimonio cultural social de Guatemala.

Por lo tanto se proponen las siguientes instancias y/o planteamientos para que se tomen en cuenta en la formulación de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural de la Nación en la que las Danzas Tradicionales son por sí mismas y por los factores que las constituyen, objeto de suma relevancia o importancia dada su conexión con el patrimonio cultural en general.

Sobre la protección y conservación del Patrimonio Cultural Danzario

- ❖ Solicitar que se declare de máxima prioridad el inventario de los bienes danzarios –muebles e inmuebles– de Guatemala en donde se incluyan las diferentes épocas de su proceso histórico como las prehispánica, hispánico-colonial, republicana y contemporánea (siglo XX) y su clasificación respectiva

bajo los requisitos científicos teóricos indispensables.

- ❖ Declarar ilegal la compra, venta y fuga de dichos bienes –muebles e inmuebles– danzarios, siempre que sea en usufructo de personas y entidades extranjeras de cualquier país, o de personas y entidades oficiales y privadas de Guatemala.
- ❖ Dado que existen danzas de comprobada procedencia prehispánica –aunque hayan sufrido alteraciones en el decurso histórico colonial y contemporáneo– tales como El Palo Volador, El Rabinal Achí, El Venado, La Culebra y El Maíz (La Paach), se declaren como “Monumentos Nacionales” y que en vista de ello se cree un fondo económico para su mantenimiento que deberá distribuirse entre sus Principales y ejecutantes, año con año, siempre que estos las realicen de acuerdo con sus tradiciones y costumbres.
- ❖ Se entiende que el patrimonio danzario y todo lo que lo constituye son bienes culturales transmitidos de generación en generación por lo que sus portadores son los dueños y poseedores legítimos y auténticos por lo cual el Estado podría posesionarse de ellos hasta comprobarse la inexistencia real de sus dueños y la no continuidad de su práctica.
- ❖ Se recomienda estimular el estudio y la investigación de las danzas tradicionales y todas las manifestaciones con ellas relacionadas y promover la creación de centros especializados en esta materia, de carácter nacional y regional.
- ❖ Se recomienda la creación de una morería que pueda surtir a precios económicos y factibles de pago, los trajes, las máscaras y todo lo relacionado con todas las danzas y cuyos ejecutantes van a las actuales morerías para obtener sus trajes y máscaras en alquiler. Esta Morería estaría situada en la Capital o en sus alrededores de modo que les sea más fácil a los portadores acercarse a ella y obtener sus productos sin tanta dificultad económica. La Morería podría ser una institución con socios dirigentes y administradores, así como con personal asalariado

—sastres confeccionadores de trajes y mascareros—; debe funcionar como una empresa privada o estatal, brindando las prestaciones laborales que la Ley y el Código de Trabajo requieren.

- ❖ Debe señalarse aquí así como incluirse en la Ley del Patrimonio Cultural Danzario del País, la necesidad de controlar y evaluar las actividades realizadas constantemente por las sectas religiosas evangélicas y no evangélicas, cuyas prácticas y enseñanzas, valiéndose de la libertad de cultos y/o aprovechándose de ella, menoscaban y detrimen profundamente la cultura popular tradicional danzaria y todo lo relacionado con ella, provocando la acelerada transformación y/o extinción de este patrimonio nacional cultural.
- ❖ Ya que es indispensable la formación de la conciencia nacional y regional de los guatemaltecos para salvaguardar el acervo cultural danzario, se señala la necesidad de la aplicación de las danzas tradicionales en el sistema educativo vigente con base a estudios especializados; la enseñanza de su valor antropológico e histórico para el reconocimiento de la verdadera historia nacional, la necesidad del empleo de los medios de comunicación modernos: radio, video, televisión, cine, prensa escrita y actividades académicas como congresos, seminarios, talleres, encuentros, etc., que coadyuven en la formación histórica de esa necesaria conciencia e identidad culturales con los verdaderos valores de la Nación, y la creación de archivos y ficheros nacionales, así como museos, que estarían específicamente controlados por los centros de investigación y estudio de las danzas tradicionales de Guatemala conforme a una reglamentación y orden interior de acuerdo con esta Ley de Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.
- ❖ Se recomienda la creación de un Consejo para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación en el que exista una entidad específica destinada a la protección de las Danzas Tradicionales y todo su patrimonio, que cuente con los mecanismos legales e institucionales y

humanos que velen por el cumplimiento de esta referida ley.

- ❖ Se insta al Gobierno a que extremen su vigilancia y cuando sea necesario procedan a cancelar las operaciones de cualquier institución extranjera que supuestamente amparada en estudios interesados o en actividades culturales y/o religiosas, se compruebe que son sistemas extranjeros que sirven a programas de alienación, de control y penetración de valores enajenantes de los auténticos valores culturales de la Nación.

Anexo 1

III. Organismos internacionales y legislaciones que han tratado el tema de la protección del folklore. Seminario-Taller Derechos de Autor. Año 1989.

Entre los organismos internacionales que se han preocupado por la protección del folklore, destaca la UNESCO, que en Junio de 1987 convocó a un “Comité Especial de Técnicos y Juristas sobre la salvaguardia del Folklore”.

En dicha reunión se llegó a la conclusión de que era urgente “establecer una comitiva internacional general relativa a la salvaguardia del folklore”.

El documento elaborado por este Comité, contiene aspectos muy importantes que deben ser considerados.

Cuando se refiere a la **Identificación del Folklore** apunta:

“El folklore, en cuanto bien intelectual, debe ser salvaguardado por y para el grupo (familiar, profesional, nacional, regional, religioso, étnico, etc.) cuya identidad expresa.”¹⁷

En lo referente a la **Conservación del folklore**: indica que “la conservación se refiere a la documentación relativa a las tradiciones folklóricas, y su objetivo, en caso de no utilización o de desarrollo de dichas tradiciones, consiste en que los investigadores y los portadores de la tradición puedan disponer de datos que les permitan comprender el proceso de evolución y

¹⁷ Conclusiones del Comité Especial de Técnicos y Juristas sobre la Salvaguardia del Folklore. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, París, Francis 1987. p. 2.

de modificación de la tradición. Si el folklore es vivo, dado su carácter evolutivo, no siempre permite una protección directa, el folklore objeto de una fijación debería ser protegido con eficacia. A tal efecto convendría:

- a) Establecer un servicio nacional de archivo donde el folklore recopilado pueda almacenarse adecuadamente y hacerse asequible para su uso controlado;
- b) Establecer un archivo nacional central con fines de servicio (catalogación central, difusión de información sobre materiales folklóricos y normas para el trabajo relativo al folklore incluido al aspecto de la salvaguardia);
- c) Crear museos o secciones de folklore en los museos existentes donde pueda exponerse el folklore;
- d) Normalizar los métodos de archivo;
- e) Impartir a recopiladores, archivistas, documentalistas y otros especialistas en la conservación del folklore, una formación que abarque desde la conservación física hasta el trabajo analítico.
- f) Suministrar los medios para confeccionar copias de seguridad y de trabajo de todos los materiales folklóricos, y copias para las instituciones regionales de los materiales recopilados en la zona de que se trate”.¹⁸

Cuando el citado documento de UNESCO, se refiere a la salvaguardia del folklore, señala que ésta se refiere a “la protección de las tradiciones folklóricas, en el entendimiento de que el pueblo posee un derecho sobre su propia cultura y que su adhesión a esta cultura suele perder su fuerza bajo la influencia de la cultura industrializada que difunden los medios de comunicación de masas. Por lo tanto es necesario tomar medidas para garantizar el estado y el apoyo económico de las tradiciones folklóricas tanto dentro de las colectividades de las que surgieron como fuera de ellas. A tal efecto convendría:

- a) Elaborar e introducir en los programas de estudio tanto formales como extraescolares la enseñanza y el estudio del folklore de una manera apropiada, teniendo en cuenta no sólo las culturas rurales o de las aldeas, sino también las creadas en las zonas urbanas por los diversos grupos sociales, profesionales, instituciones, etc., para fomentar así un mejor entendimiento de la diversidad cultural y de las diferentes visiones del mundo, especialmente

en el caso de las que no participan en la cultura predominante:

- b) Garantizar el derecho de acceso de los diversos grupos étnicos y de otros grupos sociales y comunidades nacionales a su propio folklore, apoyando también su labor en las esferas de la documentación, los archivos, la investigación, etc. Así mismo, como en la práctica de las tradiciones que siguen vigentes;
- c) Establecer un Consejo Nacional de Folklore, sobre una base interdisciplinaria y otro organismo coordinador similar donde estén representados los diversos grupos interesados.
- d) Prestar apoyo a los individuos e instituciones que posean artículos de folklore, por ejemplo elaborando listas de coleccionistas e informantes.¹⁹

En cuanto a la difusión del folklore, apunta que:

“Debería sensibilizarse a la población sobre la importancia del folklore como elemento de la identidad cultural. Para permitir que se tome conciencia del valor del folklore y de la necesidad de conservarlo, es esencial proceder a una amplia difusión de los elementos que constituyen este patrimonio cultural. Sin embargo es importante que en una difusión de esta índole se evite toda caricatura o deformación a fin de salvaguardar la integridad de las tradiciones. A tal efecto convendría:

- a) Fomentar la organización de eventos nacionales, regionales e internacionales, como son ferias, festivales, películas, exposiciones, seminarios, simposios, talleres, cursos de formación, congresos, etc., y apoyar la difusión y publicación de sus materiales, documentos y otros resultados;
- b) Estimular una mayor difusión del material folklórico en las televisiones nacionales y regionales, en la radio y en otros medios de comunicación de masas, por ejemplo, por medio de donaciones, de la creación de empleos para folkloristas en esos sectores, del archivo correcto de los materiales folklóricos acopiados por los medios de comunicación de masas, y de la creación de departamentos de folklore en las organizaciones de radiodifusión;
- c) Estimular a las regiones, municipios, asociaciones y demás grupos que se ocupen de folklore a crear empleos de régimen de jornada completa para folkloristas con miras a planificar y coordinar las actividades folklóricas en la región.

- d) Apoyar a las unidades existentes y crear otras nuevas para la producción de películas de video educativas, basadas en trabajos prácticos recientes y otros materiales y estimular su uso en las escuelas, los museos folklóricos, y en los festivales y exposiciones de folklore nacionales e internacionales;
- e) Garantizar la disponibilidad de información adecuada sobre el folklore por medio de centros de documentación, bibliotecas, museos, archivos, así como de boletines y publicaciones periódicas especiales sobre folklore.
- f) Facilitar la celebración de reuniones e intercambios entre particulares, grupos e instituciones interesados en el folklore tanto a nivel nacional como internacional, teniendo en cuenta los acuerdos culturales bilaterales.”²⁰

En lo referente a **Utilización del Folklore** el citado documento apunta: que el Folklore, en la medida en que se traduce en manifestaciones de la creatividad intelectual, merece recibir una protección inspirada en la que se otorga a las producciones intelectuales. Una protección de esta índole del folklore resulta indispensable como medio que permita desarrollar, perpetuar y difundir en mayor medida este patrimonio, tanto en el país como en el extranjero, sin atentar contra los intereses legítimos en juego.

Además de los aspectos de “Propiedad Intelectual” de la protección de las expresiones del folklore, hay varias categorías de derechos que ya están protegidos, y que deberían seguir estándolo en el futuro en los centros de documentación y los servicios de archivos dedicadas al folklore. A estos efectos convendría:

- a) Por lo que respecta a los aspectos de “propiedad Intelectual” Señalar a la atención de las autoridades competentes los importantes trabajos de la UNESCO y la OMPI sobre la propiedad intelectual, reconociendo al mismo tiempo que esos trabajos se relacionan sólo con un aspecto de la protección del folklore y que es urgente separar las actividades en una serie de esferas para salvaguardar el folklore.
- b) En lo que se refiere a los demás derechos implicados:
 - i. Proteger al informador en su calidad de portador de la tradición.

20 Loc. Cit. p. 4

- ii. Velar porque los materiales recogidos sean conservados en archivos, en buen estado y en forma racional;
- iii. Adoptar las medidas necesarias para proteger los materiales recogidos contra su utilización abusiva intencional u otra;
- iv. Reconocer a los servicios de archivo el derecho de controlar la utilización de los materiales recogidos²¹.

Finalmente, se refieren los técnicos y juristas de UNESCO a la cooperación internacional, indicando que es necesario intensificar la cooperación y los intercambios culturales entre los estados miembros en materia de folklore.

- a) Cooperar con las asociaciones, instituciones y organizaciones internacionales y regionales que se ocupan del folklore.
- b) Cooperar en las esferas del conocimiento, la difusión y la protección del folklore, especialmente por medio del intercambio de informaciones de todo tipo y de publicaciones científicas y técnicas, de la formación de especialistas, del otorgamiento de becas de viaje y el envío de personal científico y técnico y de material, la organización de reuniones de especialistas, cursillos de estudio y grupos de trabajo acerca de determinados temas y, en especial, de la clasificación y catalogación de los datos y expresiones del folklore;
- c) Urgir a la UNESCO que consulte con las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales que tengan la responsabilidad de determinados aspectos del folklore, para que cree, bajo sus auspicios, un consejo o comité mundial del folklore, que se encargaría de estimular y coordinar la cooperación internacional en la esfera del folklore, de reunir información internacional sobre la protección del folklore, y de poner la información reunida a disposición de los consejos nacionales del folklore y de otras autoridades competentes en cada país;
- d) Cooperar estrechamente con miras a asegurar en el plano internacional, a los diferentes derechohabientes (comunidades o personas físicas o morales) el goce de los derechos pecuniarios, morales así como los derechos denominados conexos originados, en la investigación, la creación, la composición, la interpretación, la grabación y/o la difusión del folklore.

21 Loc. Cit. p. 4.

Por su parte, la Organización de los Estados Americanos (OEA) se ha preocupado por la protección de uno de los aspectos del folklore, las artes y artesanías populares. Con tal propósito en 1973 encomendó a un grupo de expertos la elaboración de la **Carta Interamericana del Arte Popular y las Artesanías**.

Tomando en consideración dos lineamientos planteados en dicha carta, algunos países latinoamericanos han legislado al respecto, tales los casos de México, Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Brasil.

En Guatemala, en 1975 se instituyó la Comisión Nacional de Artes, Artesanías e Industrias Populares integrada por representantes de diversas instituciones, entre ellas, la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través del Centro de Estudios folklóricos.

La mencionada comisión sugirió en 1975 la creación de un **Instituto Nacional de Artes, Artesanías e Industrias Populares**, que tendría el propósito de proteger dichas manifestaciones y a sus portadores. Hasta la fecha (1989) no se ha aprobado dicho proyecto.

La Constitución Política de la República de Guatemala en la Sección Segunda del Capítulo II en lo que se refiere a la Cultura contempla en el artículo 58 el "Derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores y costumbres".²²

El artículo 61 hace referencia a la protección del Patrimonio Cultural. El Artículo 62 se refiere específicamente a la protección del arte, folklore y artesanías tradicionales. Indica que "la expresión artística nacional, el arte popular, el folklore y las artesanías e industrias autóctonas deben ser objeto de protección especial del Estado con el fin de preservar su autenticidad..."²³

En la legislación internacional sobre Derechos de Autor no se encontró ninguna referencia específica en cuanto a la protección del folklore.

No obstante se considera que la **Conservación Internacional sobela protección de los artistas, intérpretes o ejecutantes, los**

productores de Fonogramas y los organismos de radiodifusión, realizada en Roma en 1961, en su artículo 3, Inciso a) proteger a los artistas, intérpretes ejecutantes, músicos, bailarines, etc. Esto se puede aplicar a los portadores de algunos aspectos del folklore.

El convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas, en el artículo 2, cuando se hace referencia a las obras protegidas menciona a las "obras literarias y artísticas" lo cual puede aplicarse a aspectos espirituales, sociales y materiales del folklore.

Así mismo en los artículos 7, 8 y 15 de dicha convención se refiere a las obras anónimas. En el sentido de que una de las características del folklore es su carácter anónimo, podría aplicarse esta protección.

Anexo 2

Propuesta del Centro de Estudios Folklóricos para proteger el folklore y sus portadores. En el Seminario Taller Derechos de Autor. Año 1989.

1. Que el Estado declare las culturas tradicionales como patrimonio Cultural de Guatemala.
2. Que el Estado Declare a los Portadores de los Bienes tradicionales "Herencias vivas de la Nación" y garantice el respeto al Derecho que tienen de ser portadores de la tradición por ser el legítimo transmisor de las ideas colectivas de su grupo étnico. Así mismo, debe garantizar su transmisión a generaciones futuras, dentro del ámbito familiar, comunal, étnico y nacional del bien tradicional, para evitar su adulteración y transformaciones artificiales o bien su extinción.
3. El Estado de Guatemala, a través de su sistema legal deberá establecer las normas para proteger la cultura popular tradicional y a sus portadores, de acuerdo con sus características específicas y peculiares. Que el Estado promueva la firma de convenios internacionales. Así mismo el Estado deberá promover el intercambio y la protección del folklore y su estudio por medio de convenios y tratados bilaterales o multinacionales.
4. El Congreso de la República deberá crear una figura jurídica que proteja no sólo a los portadores de la tradición sino, al patrimonio cultural de un gruido étnico, tratando de conjugar lo colectivo del folklore con lo individual de su portador.

22 Constitución Política de la República de Guatemala, 1985. Guatemala. Editorial Piedra Santa p.

22.

23 IBID. p. 23.

con el objeto de que pueda incentivar la propia tradición y su desarrollo.

5. Crear una comisión nacional de protección del folklore que se encargaría de vigilar en forma nacional, que la autenticidad de las manifestaciones Folklóricas sean respetadas en su esencia, y que las proyecciones que sobre las tradiciones sobre el Folklore se realice, mantenga un mínimo fundamental del fenómeno proyectado. Así mismo la comisión velaría para que ningún fenómeno de carácter folklórico fuera utilizado sin antes realizar una investigación prospectiva previa, que demuestre la veracidad y autenticidad de las manifestaciones tradicionales así como, velarían por la utilización adecuada que instituciones e investigadores extranjeros hagan del folklore de Guatemala.
 - a) La Comisión sería objeto de un reglamento particular. Para la formación de este reglamento se propone a un Abogado, un Especialista en folklore y un especialista en Derecho de Autor.
 - b) La comisión estaría básicamente constituida por lo siguientes miembros:
 1. Un delegado del Centro de Estudios Folklóricos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
 2. Un delegado del Ministerio de Cultura y Deportes.
 3. Un delegado especializado en Derechos de Autor.
 4. Varios Delegados de los distintos grupos étnicos de Guatemala, tomando en cuenta básicamente los cuatro grupos mayoritarios de Guatemala, además el Garífuna del Norte y ladinos de Oriente.
6. Buscar los medios necesarios para que los propios portadores del Folklore tengan acceso a los archivos de tradición oral como Bancos de Técnicas artesanales y de diseño en entidades estatales, privadas y autónomas dedicadas a la investigación.
7. Crear el Centro Nacional del Diseño Artesanal Guatemalteco. Con la creación de este archivo del diseño de los textiles guatemaltecos se lograría no sólo tener una muestra de los diseños auténticos del Folklore Material de Guatemala, sino sus transformaciones naturales y su aplicación contemporánea.

En un trabajo en conjunto con la Comisión propuesta en el numeral (5), se podría no sólo

preservar los auténticos diseños del Folklore Guatemalteco sino se podría crear políticas de desarrollo y autodesarrollo para una aplicación que permita no sólo adaptar el Folklore a la cultura contemporánea y conservar, a la vez sus propias especificidades.

Anexo 3

El folklore, los derechos humanos y los derechos de la cultura. Derechos de autor.

Lic. Gabriel E. Larrea Richerand (México)

Presidente del Instituto Mexicano de Derechos de Autor, A.C. y coordinador de Asuntos de Asuntos Jurídicos e Internacionales de la Sociedad de Autores y Compositores de música.

S. De A. DE I. P. DE MEXICO. Experto en los cursos OMI-SUISA para América Latina.

A todos inquieta actualmente la protección del folklore, pero esa inquietud se acentúa en aquellos países, como los de Latinoamérica, en donde existen tradiciones, costumbres y creaciones intelectuales que vienen transmitiéndose a través de los años y que desgraciadamente por los problemas económicos que se plantean en los mismos, no se valora o no se tiene la oportunidad de proteger y promover su folklore, por lo que, éste se ve amenazado además, con la llamada invasión cultural a través de las obras de aquellos países, que cuentan con una infraestructura suficiente y poderosa que envían muchas de sus obras a todos los países del mundo. El problema se acentúa si se tiene en cuenta que precisamente las obras que provienen de estos países, no concuerdan con nuestra ideología, nuestra idiosincrasia, nuestra manera de pensar y de ser. Ante esta situación la protección del folklore en América Latina, adquiere singular importancia.

1. Antecedentes

1.1 La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), ha venido llevando a cabo una serie de reuniones a partir de una propuesta de fecha 24 de abril de 1973, que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos del Gobierno de

Bolivia propuso que se emitiera un protocolo a la Convención Universal sobre Derechos de Autor, en el cual se reglamentaría *“la conservación, la promoción y la difusión del folklore”*. En el mismo año de 1973, el comité Intergubernamental sobre Derechos de autor, organismo establecido en virtud del artículo 11 de la convención Universal sobre Derecho de Autor y al que la UNESCO presta servicios de Secretaría, examinó la cuestión en su reunión de fin de año. En esa ocasión y como representante de la Delegación de México, observadora de ese Comité, tuvimos la oportunidad de apoyar la propuesta de Bolivia, para el efecto de que se hiciera un estudio más profundo en una materia en la que muchos de los presentes no entendíamos lo suficiente, pero lo considerábamos muy interesante y a otros les parecía simplemente trivial o de adorno. Se decidió en esa ocasión elaborar un primer estudio, para que lo estudiaran en forma conjunta, el propio Comité Intergubernamental de la UNESCO y el Comité Ejecutivo de la Unidad de Berna, establecido en virtud del artículo 23 del Convenio de Berna, para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, durante su reunión de 1975. Estos Comités observaron que la cuestión tenía un carácter esencialmente cultural, que rebasaba la esfera propia mente dicha del derecho de autor y solicitaron a la UNESCO que preparara un estudio exhaustivo de todos los aspectos que abarcaba la protección del folklore. En 1977, en Túnez, se llevó a cabo una reunión de expertos, que analizó ese estudio preliminar preparado por la UNESCO.

1.2 También en 1977, el Comité Intergubernamental sobre Derecho de Autor y el Comité Ejecutivo de la Unión de Berna, examinaron nuevamente este tema y decidieron que la Secretaría de la UNESCO debía seguir estudiando sobre una base interdisciplinaria y con un enfoque global, el problema de la protección del folklore y que la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, OMPI, debía participar en el examen de los aspectos de derecho de autor, que se presentaran en esa esfera.

1.3 En 1981, se realizó una encuesta entre todos los Estados miembros de la UNESCO, con base a un estudio global del problema del folklore. En 1982 se llevó a cabo otro Comité de Expertos que tenía por objeto *“analizar diversos aspectos del folklore sobre una base interdisciplinaria y en una perspectiva global, con miras a definir las medidas encaminadas a preservar su existencia, desarrollo y autenticidad, y a protegerlo de los riesgos de deformación. Este Comité aprobó una serie de recomendaciones sobre la definición, identificación, conservación y análisis del folklore, así como sobre su preservación, valoración, revilitación y utilización”*. (Documento UNESCO CC/MD/4, de 1º. De abril de 1988).

En enero de 1985, se reunió otro Comité con el objeto de realizar un estudio sobre el alcance y la amplitud que podría tener un instrumento internacional general relativo a la salvaguarda del folklore.

1.4 La Conferencia General de la UNESCO, no juzgó conveniente pronunciarse en esa etapa de creadores intelectuales. El hombre no puede tener libre acceso a la cultura, si ésta no existe, si no hay una dinámica de creación y participación social.

1.5 ¿Cuál es el centro normativo que puede dar equilibrio real? Estos dos derechos humanos no tienen contradicción, es el Derecho de Autor, en su carácter de columna vertebral, del Derecho de la cultura o de los Derechos Culturales, el que puede establecer ese equilibrio. Según nuestra opinión es el derecho de autor, el que por un lado concede y otorga los derechos morales y patrimoniales, que le corresponden a los autores y por otro, establece las maneras y las formas del uso o utilización de las obras, por parte de los miembros de la sociedad. El problema a resolver no es fácil y en cada país se deben tomar las medidas necesarias para lograr ese equilibrio. Precisamente en el caso del folklore, existen diferentes situaciones y condiciones en Guatemala y en México por ejemplo, así como en Bolivia, Colombia, Perú, Brasil y otros países del área latinoamericana. Es fundamental la

conservación y protección del folklore, no sólo para evitar que éste sea utilizado en abuso y deformado, sino porque constituye una fuente inagotable de riqueza, para la inspiración de los autores en nuestros países. Debemos poner más atención a las cuestiones del folklore, tanto para definirlo como para identificarlo, conservarlo, salvaguardarlo, difundirlo y encausar su uso.

Conclusiones

1. Pensamos que a través del derecho de autor, se debe establecer el equilibrio de los derechos del hombre, establecidos en el artículo 27, de la Declaración ya comentada. En relación con la protección del folklore, pensamos que sólo las obras literarias, artísticas y científicas, que se incluyen en el concepto del folklore (que como dijimos en el punto 2.2 de este trabajo, el folklore se refiere a otras manifestaciones de la cultura) pueden ser protegidas por el derecho de autor. Esas obras literarias, artísticas y científicas, que abarcan el derecho de autor, son aquellas, que ya están en el llamado dominio público. Por lo que hace a las demás manifestaciones del folklore, éstas deben protegerse a través de otras disposiciones, en el ámbito del derecho de la cultura.

2. Podría servir por último, comentar las disposiciones de la Ley Mexicana, respecto del dominio público en México. La Ley Federal de Derechos de Autor de 1963, establece diversas disposiciones respecto de la protección de las obras y por una parte señala que los derechos, que son del orden de los derechos morales (Artículo 2º. Fracs. I y II) se consideran unidos a la persona del autor y son perpetuos, inalienables, imprescriptibles e irrenunciables. Esos derechos son para el autor: *“el reconocimiento de su calidad de autor”, y “el de oponerse a toda deformación, mutilación o modificación de su obra, que se lleve a cabo sin su autorización, así como a toda acción que redunde en demérito de la misma o mengua del honor, del prestigio o de la reputación del autor”*.

El artículo 22 de la misma ley establece que cuando el titular de los derechos morales,

muere sin haber sido transmitido el ejercicio de los mismos, la Secretaría de Educación Pública será titular de esos derechos. Entonces, la Secretaría Pública puede oponerse a la deformación, mutilación o modificación de las obras del dominio público y con ello vigilar la preservación de las obras literarias, artísticas y científicas, comprendidas en el folklore. Igualmente el artículo 81 de la Ley, establece en México el dominio público pagante, ya que, del ingreso total que produzca la explotación de obras del dominio público se entregará un 2% a la Secretaría de Educación Pública. Esa Secretaría lo debe utilizar para fomentar las instituciones que beneficien a los autores, como son cooperativas, mutualistas y otras similares. (Artículo 118 frc.III). Es decir la Secretaría de Educación Pública, no sólo tiene la facultad de oponerse a la deformación o mutilación de las obras de dominio público, sino también, la facultad de obtener el 2%, de lo que produzca la explotación de las mismas y con ello además, debe fomentar las instituciones que beneficien a los autores. De esta manera y por medio del derecho de autor, se puede dar un cauce legal para la protección, promoción y difusión del folklore, así como para propiciar la creación de las obras nuevas, con base en el mismo.

3. Para terminar, es necesario establecer que no sólo es suficiente la expedición de normas nacionales para proteger el folklore. También son necesarios acuerdos o normas de tipo internacional, para evitar por parte de otros países, el abuso de la utilización de las obras del folklore de otros países, cuenten o no, con una economía fuerte, ya que, de otra manera, no se podrá proteger en forma efectiva las obras del folklore, y no se favorecerán, con ello, a los núcleos de población en los que tuvo su origen.

Un caso evidente de la falta de disposiciones de tipo internacional, para proteger las obras del folklore, es la obra musical de origen mexicano que todos conocemos y cuyo título es la “Bamba”, y de la cual ahora, gracias a los nuevos medios tecnológicos de comunicación, se ha difundido por el mundo, con el único inconveniente de que los titulares de la misma, para el cobro de las regalías correspondientes,

son dos personas de origen inglés. Esto nos demuestra, que sí es necesario el poner nuestros mayores esfuerzos, para resolver los problemas de la protección del folklore.

Bibliografía

2. COPYRIGHT, Intellectual Property in the Information Age. Edward W. Ploman and L. Clark Hamilton. Routledge & Kegan Paul London, Boston and Henley. 1980.
3. LEGISLACION CULTURAL ANDINA. Tomo II Bolivia. Ordenamiento Selectivo Edwin R. Harvey. Legislación Cultural Andina. 2 Convenio "Andres Bello" Bogotá, 1981.
4. LOS DERECHOS DE AUTOR. REPUBLICA DE COLOMBIA. MINISTERIO DE GOBIERNO. Dirección Nacional del Derecho de Autor. 1987.
5. CULTURAL RIGHTS AS HUMAN RITHTS. UNESCO 1970 France.
6. LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Ediciones Andrade. S.A. México, 1987.
7. REPERTORIO UNIVERSAL DE DERECHOS DE AUTOR. UNESCO - AGUILAR. España.
8. Documentación UNESCO. Citada.

**Material cortesía de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro de Estudios Folklóricos
Prohibida su Venta**



Centro de Estudios



Folkloricos

Avenida La Reforma
0-09, zona 10 Tel/fax/
2331-9171 y 2361-9260

Director

Celso A. Lara Figueroa

Asistente de la dirección

Arturo Matas Orta

Investigadores titulares

Celso A. Lara Figueroa

Alfonso Arrivillaga Carrón

Carlos René García Escobar

Aracely Esquivel Vasquez

Armantina Artemis Torres Valenzuela

Investigador musicólogo

Enrique Anles Díaz

Investigadores interinos

Anibal Dionisio Chujón Flores

Matthias Stöckli

Fernando Unzué

Medios audiovisuales

Jairo Gamaliel Cholotío Carrón

Edición y divulgación

Guillermo Alfredo Vasquez González

Centro de documentación

María Eugenia Valdez Gutiérrez

Diagramación de interiores y montajes de cubiertas

Centro Impresor PS, S.A.

Ilustración de cubierta

Fotografía de Guillermo A. Vasquez González